

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819 Sancionada AÑO 2012

TÍTULO 10: GOBIERNO DE LA EDUCACIÓN

CAPITULO IV: DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 173.- Con jurisdicción en todos los niveles de la enseñanza se constituye en la sede del Consejo Provincial de Educación un organismo permanente, denominado Junta de Disciplina, que cumple las siguientes funciones:

- a) Organizar el funcionamiento y el archivo del organismo.
- b) Ordenar la investigación sumarial, sin perjuicio de que dicha atribución también sea ejercida por el Consejo Provincial de Educación.
- c) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencia que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación de los sumarios.
- d) Disponer ampliaciones cuando lo considere conveniente.
- e) Separar del cargo al docente como medida precautoria, cuando lo considere conveniente para la buena marcha de las actuaciones.
- f) Elevar al Consejo Provincial de Educación los casos encuadrados en el Código Civil o Penal, a los efectos pertinentes.
- g) Recabar de los organismos que correspondan cualquier antecedente relacionado con el caso.
- h) Responder los pedidos de informes que le sean solicitados por la autoridad educativa o judicial y los requerimientos de los docentes o de su representante legal o gremial.
- i) Comunicar al Consejo Provincial de Educación, previa caratulación, todo inicio y archivo de actuaciones, resolución de sumarios o dictámenes que produzca en los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles de la formalización de dichos actos administrativos. En el supuesto del archivo de actuaciones por denuncias que no deriven en sumarios, se remitirán las mismas al Consejo Provincial de Educación, quien podrá ordenar la investigación de las denuncias, si a su juicio existiera mérito suficiente, quien debe resolver dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la junta.
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias, que sólo podrán ser dispuestas por unanimidad de la junta. En los supuestos en los que no se obtenga unanimidad, el pronunciamiento revestirá carácter de dictamen y debe ser girado en el término de cinco (5) días hábiles al Consejo Provincial de Educación quien debe resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación.
- k) Remitir a las Juntas de Clasificación y a la Dirección de Personal el informe de los docentes que se encuentran sumariados y de aquellos que resultaren sancionados, a los efectos que correspondan.
- l) Expedirse sobre los recursos de reconsideración previstos en el presente Estatuto o en las reglamentaciones complementarias vigentes.
- m) Convocar asesores y/o especialistas, cuando por la naturaleza del caso sea necesario y conveniente.

n) Fundamentar los dictámenes y/o resoluciones que se produzcan y conformarlos debidamente.

Artículo 174.-¹ La Junta de Disciplina está integrada por tres (3) miembros, docentes titulares en actividad, dos (2) de los cuales son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los docentes que registren como mínimo un (1) año de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, cualquiera sea su situación de revista. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El otro docente titular es designado por el Presidente del Consejo Provincial de Educación y podrá ser redesignado.

Artículo 175.- Pueden integrar la Junta de Disciplina los docentes titulares que colaboran, imparten, dirigen o supervisan la enseñanza y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el padrón de electores.
- b) Revistar en estado de docencia activa.
- c) Haber cumplido diez (10) años de ejercicio en la docencia, debidamente reconocidos, ocho (8) de los cuales deben haber sido desempeñados en establecimientos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación.
- d) No encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que le permitan acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- e) Poseer alguno de los títulos declarados docentes por la reglamentación vigente para cualquier rama y modalidad de la enseñanza.
- f) No haber sido sancionado con medidas disciplinarias que hayan requerido dictamen de esta junta. En caso de encontrarse bajo sumario o prevención sumarial no podrán incorporarse a la junta hasta tanto exista resolución absolutoria definitiva.

Artículo 176.- La Junta de Disciplina debe dictar su reglamento interno.

Artículo 177.- La Junta de Disciplina designa a los sumariantes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Los cargos se proveen por concurso de antecedentes y oposición y los designados tienen estabilidad por el término de cinco (5) años, pudiendo re concursar. Hasta tanto se efectivice el concurso la junta propondrá una terna de docentes, entre los cuales el Consejo Provincial de Educación designa al sumariante.
- b) Debe poseer los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta de Disciplina y tiene jerarquía y remuneración de supervisor escolar.

Artículo 178.- Las faltas del personal docente según sea su carácter de gravedad y sin perjuicio de las inhabilitaciones que puedan disponerse accesoriamente, son sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional.
- b) Apercibimiento por escrito con anotación en el cuaderno o legajo de actuación profesional y constancia en el concepto.
- c) Suspensión sin goce de haberes ni prestación de servicios hasta cinco (5) días.
- d) Suspensión, sin goce de haberes ni prestación de servicios, de seis (6) a noventa (90) días.
- e) Postergación de ascenso, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- f) Retrogradación de jerarquía o categoría, por un término de dos (2) a cinco (5) años.
- g) Cesantía por un término de uno (1) a cinco (5) años.
- h) Exoneración.

¹ Por Resolución N°2602/15 (acuerdo paritario Resolución N°1333/15-S.T del 10/6/15), se amplía a 5 (cinco) miembros docentes titulares en actividad

Artículo 179.- Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación reglamente lo establecido en esta ley en relación a las Juntas de Disciplina, se sigue aplicando la normativa vigente.